



AYUNTAMIENTO  
DE CASTELLANOS DE MORISCOS  
(Salamanca)

## **Ordenanza reguladora de ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos en el municipio de Castellanos de Moriscos**

### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL.**

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

### **ARTÍCULO 2º. OBJETO.**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico, procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de Ayudas para fomento de la natalidad en el Municipio de Castellanos de Moriscos

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones acaecidos desde el 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año, tramitadas en el plazo de 3 meses desde el nacimiento y mientras el crédito no se agote.

### **ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS.**

Pueden solicitar la subvención los progenitores o adoptantes de hijo/a, titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre bajo cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, y en el caso de custodia compartida, se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo).

### **ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

Los requisitos para optar a la subvención son los siguientes:

- a) Ser español/a o extranjero con residencia legal en España.
- b) Estar empadronados, los progenitores o adoptantes, en el municipio de Castellanos de Moriscos. El recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios.



En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, será inscrito en el Padrón, en el mismo domicilio que el adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

**c)** Estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Local.

Los requisitos deberán mantenerse durante los doce meses siguientes a la resolución que conceda la ayuda, siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia, pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, si no se cumple este compromiso.

#### **ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LA AYUDA.**

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa, y con el límite de la partida presupuestaria anual.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La cuantía de la prestación será de SEISCIENTOS EUROS (600,00 Euros) por hijo nacido o adoptado.

#### **ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO.**

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida al Sr. Alcalde de Castellanos de Moriscos.

El plazo de presentación de la solicitud será de tres meses a contar desde el día siguiente al nacimiento del niño/a o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro Civil.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada que se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente **documentación**:

- a) Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia de los beneficiarios.
- b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, en el caso de nacimientos.
- c) Copia autenticada de la Resolución judicial en caso de adopción.
- d) Cuenta bancaria donde se realizará el ingreso
- e) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- f) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios según los requisitos especificados anteriormente que incluya al nacido o adoptado.
- g) Certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- h) Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, y con la Seguridad Social.

En el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud se procederá por parte de la Alcaldía, a resolver todas aquellas solicitudes, que, una vez comprobada la documentación por los servicios Municipales, reúnan todos los requisitos exigidos.

Excepcionalmente y para cada ejercicio económico, todas aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes Bases y que habiendo sido presentadas en el plazo de tres meses señalado en el Artículo 7, no puedan incluirse en el presupuesto anual, serán resueltas en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente.



#### **ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES.**

Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

#### **ARTÍCULO 8. COMPATIBILIDADES.**

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

#### **ARTÍCULO 9. REGIMEN JURÍDICO.**

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local y en su defecto la de carácter general.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Castellanos de Moriscos  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Dña. Victoria Manjon Barrera

*(Firmado digitalmente al margen del documento)*



